



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-00098-00  
**Afectado:** FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO  
FERNANDO RAMIREZ CORTÉS  
**Asunto:** Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención a la Resolución del 29 de marzo de los corrientes<sup>1</sup>, proferida por la Fiscalía Séptima Especializada de Neiva – Huila, decretando la procedencia de extinción del derecho de dominio respecto del bien vehículo, clase CAMIONETA, marca DAEWO, línea LABO, modelo 1998, color BLANCO, servicio PÚBLICO, número de motor F8CB665230, número de chasis KLY7T51BBWC023256, serie KLY7T51BBWC023256, matriculada en TIMBIO - CAUCA de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO<sup>2</sup>, y en condición de poseedor el señor FERNANDO RAMIREZ CORTÉS, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme al artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

Ello por cuanto, si bien es cierto la Fiscalía Instructora adelantó la fase inicial e investigación y declaró la procedencia de la acción de extinción de dominio de conformidad con lo normado en la Ley 793 de 2002 y 1453 de 2011, los artículos 217 y 218 de la Ley 1708 de 2014 establece el régimen de transición y el procedimiento a seguir.

---

<sup>1</sup> Folio 225 al 249 cuaderno original etapa inicial

<sup>2</sup> Certificado secretaria de tránsito y transporte de y la movilidad de Timbio - Cauca, Folio 33 Cuaderno Principal Fiscalía

Radicación:41-001-31-20-001-2017-00098-00  
Afectado: FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO  
FERNANDO RAMIREZ CORTÉS  
Asunto: Avoca conocimiento.

Al respecto, la norma referida indica que en los procesos en los que se haya proferido resolución de inicio con las causales previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002 y antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011 seguirá rigiéndose por aquella normatividad.

En igual sentido instituyó que en los procesos en los que se profirió resolución de inicio con las causales previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011 continuará rigiéndose por estas normas.

Es decir, el artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, salvaguarda únicamente las causales de extinción previstas en la Ley vigente al momento de la resolución de Inicio, las cuales se aplicaran de conformidad con la norma vigente para la época, sin que ello implique que las restantes instituciones sustanciales o procesales deban aplicarse conforme a la normatividad que regía en el momento de iniciarse la acción extintiva.

En otras palabras, salvo las causales de extinción vigentes al momento de que la Fiscalía profirió la resolución de inicio, todos los demás trámites del proceso de extinción de dominio deben adelantarse con la Ley 1708 de 2014, desde el momento en que entró a regir, esto es, 20 de julio de 2014.

Así lo explicó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos en los que señaló:

*“Por lo tanto, el aludido régimen de transición solamente está referido a las causales de extinción de dominio legalmente contempladas al dictarse la resolución de inicio, y no comprende las restantes instituciones sustanciales o procesales contenidas en las diferentes normas que han regulado el tema. **En consecuencia, en la actualidad la ley vigente –y aplicable al sub examine- es la 1708 de 2014, salvo por las excepciones a las que se ha hecho referencia...**”<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP7908-2016 Radicación No. 49227, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero y AP7025-2016 Radicación No. 48.991, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

Radicación:41-001-31-20-001-2017-00098-00  
Afectado: FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO  
FERNANDO RAMIREZ CORTÉS  
Asunto: Avoca conocimiento.

De otra parte, considera el Despacho, que si bien, la Fiscalía adelantó la fase inicial, practica de pruebas y resolución de procedencia de la acción de extinción de dominio bajo los preceptos de Ley 793 de 2002 y 1453 de 2011, sin tener en cuenta el tránsito de legislación y la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, en el presente caso no se evidencia la configuración de perjuicios insubsanables contra los sujetos procesales o intervinientes que impidan el ejercicio pleno de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, razón por la cual no hay lugar a declarar nulidad de lo actuado.

Así las cosas, el trámite a imprimir en la presente acción de extinción de dominio es el establecido en la Ley 1708 de 2014, salvo la causal de extinción invocada por la Fiscalía en la Resolución de inicio, 3ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Respecto del curador ad litem Dr. HECTOR URRIAGO TRUJILLO designado en la etapa inicial por la fiscalía en representación de los emplazados<sup>4</sup>, se dejará sin efecto tal designación, disponiendo la terminación de la representación, habida cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 140 inciso segundo de la Ley 1708 de 2014, establece que los terceros indeterminados serán representados por el Ministerio Público, por consiguiente, a partir de este estadio procesal los terceros indeterminados estarán representados por el delegado de la Procuraduría, cesando así la actuación del curador ad litem.

En consecuencia, conforme a la resolución de procedencia de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Séptima Especializada de Neiva el 5 de mayo de 2017, respecto del vehículo, clase CAMIONETA, marca DAEWO, placas SAP049, línea LABO, modelo 1998, color BLANCO, servicio PÚBLICO, número de motor F8CB665230, número de chasis KLY7T51BBWC023256, serie KLY7T51BBWC023256, matriculada en TIMBIO - CAUCA de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO<sup>5</sup>, y en condición de poseedor al señor FERNANDO

---

<sup>4</sup> Folio 168 cuaderno original etapa inicial

<sup>5</sup> Certificado secretaria de tránsito y transporte de y la movilidad de Timbio - Cauca, Folio 33 Cuaderno Principal Fiscalía

Radicación:41-001-31-20-001-2017-00098-00  
Afectado: FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO  
FERNANDO RAMIREZ CORTÉS  
Asunto: Avoca conocimiento.

RAMIREZ CORTÉS, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de acuerdo a lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio respecto de respecto del vehículo, clase CAMIONETA, marca DAEWO, placas SAP049, línea LABO, modelo 1998, color BLANCO, servicio PÚBLICO, número de motor F8CB665230, número de chasis KLY7T51BBWC023256, serie KLY7T51BBWC023256, matriculada en TIMBIO - CAUCA de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO<sup>6</sup>, y en condición de poseedor al señor FERNANDO RAMIREZ CORTÉS.
2. Notificar personalmente esta decisión a los señores FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO, FERNANDO RAMIREZ CORTÉS, a su apoderado judicial -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona:
  - Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Popayán – Cauca, para que notifique personalmente este proveído a los señores FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO, al Dr. RAFAEL EVERTO CABRERA SALAS quienes se ubican en esa municipalidad.

---

<sup>6</sup> Certificado secretaria de tránsito y transporte de y la movilidad de Timbio - Cauca, Folio 33 Cuaderno Principal Fiscalía

Radicación:41-001-31-20-001-2017-00098-00  
Afectado: FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO  
FERNANDO RAMIREZ CORTÉS  
Asunto: Avoca conocimiento.

- Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Timana (Huila), para que notifique personalmente este proveído al señor FERNANDO RAMIREZ CORTÉS.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el inicio del presente trámite a la Fiscalía Séptima Especializada de Neiva y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. Requerir al afectado FERNANDO RAMIREZ CORTÉS y a su abogado para que alleguen a este Juzgado poder debidamente otorgado con el fin de reconocerle personería jurídica para actuar, toda vez que el presentado en la fase inicial únicamente faculta al apoderado para solicitar la entrega del vehiculó mas no para ejercer la defensa y representación del afectado en este proceso judicial.
6. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de TIMBIO (CAUCA), para que expedida certificado de libertad y tradición del vehículo, clase CAMIONETA, marca DAEWO, placas SAP049, línea LABO, modelo 1998, color BLANCO, servicio PÚBLICO, número de motor F8CB665230, número de chasis KLY7T51BBWC023256, serie KLY7T51BBWC023256, matriculada en TIMBIO - CAUCA de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO.
7. DEJAR sin efecto la designación del Dr. HECTOR URRIAGO TRUJILLO como curador ad litem de los emplazados, quienes continuarán siendo representados por el Ministerio Público, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Comunicar esta Decisión al curador.


Radicación:41-001-31-20-001-2017-00098-00  
Afectado: FRANCISCO JAVIER VERGARA PINO  
FERNANDO RAMIREZ CORTÉS  
Asunto: Avoca conocimiento.

**8.** Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____